



Universidad de Valladolid

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

(Aprobado por el Patronato el 20 de noviembre de 2014)

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación Parque Científico Universidad de Valladolid (en adelante, la Fundación) es una entidad de carácter público, sin ánimo de lucro, que realiza actividades de I+D+i, y que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.

2. La Fundación es de nacionalidad española.

3. La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de Castilla y León, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de otro ámbito.

4. El domicilio de la Fundación radica en Paseo Belén nº 11, Edificio I+D, Campus “Miguel Delibes”, 47011 de Valladolid.

Artículo 2. Duración

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo prevenido en el artículo 37 de estos estatutos.

Artículo 3. Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad de las entidades fundadoras manifestada en estos estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4. Personalidad jurídica

La Fundación, tras la oportuna inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.



Universidad de Valladolid

CAPÍTULO II OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5. Fines y actividades.

La Fundación tiene como misión fundamental potenciar la interacción entre la universidad y la sociedad, representada a través de las empresas, entidades públicas y privadas, y administraciones públicas, facilitando la transferencia de conocimientos y tecnología, ayudando a orientar los resultados de los grupos de investigación hacia las necesidades del entorno y contribuyendo así de un modo activo y comprometido al desarrollo económico y social de éste, mejora y desarrollo que se orientarán también a los ámbitos estatal e internacional.

De acuerdo con esa misión, los fines de la Fundación son la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), con especial atención a sus aspectos interdisciplinares, la transferencia de conocimientos del mundo científico a la sociedad, las empresas y los emprendedores, la utilización de los resultados del I+D+i en productos, procesos y servicios, así como la formación continua dirigida a la actualización de los conocimientos necesarios para el desarrollo económico y social. También el fomento y difusión de la ciencia, de la cultura y del deporte en la comunidad universitaria.

Para llevar a cabo estos fines, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 83.1 y 84 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Fundación Parque Científico Universidad de Valladolid tendrá la consideración de medio propio y servicio técnico de la Universidad de Valladolid, a los efectos previstos en los artículos 4.1.n) y 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público.

En este sentido, podrá recibir el encargo de la realización de una determinada prestación y, en especial, la encomienda de gestión para la ejecución de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de la Universidad de Valladolid, que no hayan de realizarse con sujeción al derecho administrativo, en los términos que se establezcan en los oportunos Acuerdos o Convenios suscritos entre ambas Entidades, conforme con lo previsto en el artículo 4.1.n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, y en el artículo 15.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Especialmente podrá recibir encomiendas sobre:

- Los servicios de fomento de creación de empresas
- Participación en el accionariado de las empresas de base tecnológica promovidas y/o participadas por personal docente e investigador de la Universidad de Valladolid
- Servicios de apoyo a la investigación científica y tecnológica de la Universidad de Valladolid en relación con los contratos del artículo 83 de la LOMLOU
- Servicios de apoyo a la investigación científica y tecnológica de la Universidad de Valladolid en relación con convocatorias de ayudas de proyectos locales, autonómicos, nacionales e internacionales



Universidad de Valladolid

- La gestión de infraestructuras y equipamiento científico propiedad de la Universidad de Valladolid
- Así como sobre cualquier otra cuestión que pueda surgir en el futuro que esté relacionada con sus fines fundacionales

La enunciación de los citados fines no les otorga orden de prelación alguno.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- La definición, construcción, dotación y gestión del Parque Científico Universidad de Valladolid, en cuanto conjunto de instalaciones de investigación, desarrollo e innovación en las que centren sus actividades grupos de investigación públicos y privados
- La gestión, dinamización y apoyo de la investigación universitaria, ofreciéndose como un entramado organizativo en red para dar soporte a esta actividad independientemente de la ubicación física en que se realice
- La realización de actividades de difusión y dinamización internas que sirvan de crisol multidisciplinar y de enfoques científicos y prácticos
- La realización de congresos, reuniones, conferencias y encuentros que conviertan al Parque en lugar de intercambio de ideas, generador de nuevas concepciones basadas en la colaboración y el conocimiento y creen un entorno que impulse la creatividad, la innovación y las iniciativas emprendedoras
- La gestión de servicios de asesoramiento jurídico y económico de protección, negociación y comercialización del conocimiento.
- El fomento de la figura del emprendedor y de la creación de empresas, en especial de empresas de base tecnológica “spin off” de la Universidad de Valladolid o de departamentos de investigación, incluyendo la prestación
- Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de sus fines.
- Los estudios y prospección tecnológica necesarios para generar una base de información y conocimiento sobre tendencias y previsiones acerca del impacto e influencia de la tecnología en la industria, el empleo y la competitividad
- La gestión de servicios basados en el conocimiento, realizados por grupos de investigación de la Universidad de Valladolid como trabajos de consultoría, formación a la carta, promoción y todos aquellos que pudieran ser demandados por empresas, instituciones o administraciones públicas
- La contratación y la suscripción de convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.
- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones conduzcan al mejor logro de sus fines.

Artículo 6. Libertad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior,



Universidad de Valladolid

según los objetivos concretos que, a juicio de su patronato, resulten prioritarios, sin perjuicio de su naturaleza de medio propio de la Universidad de Valladolid, según lo previsto en el artículo 5.

Artículo 7. Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.

Participar en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con la legislación vigente.

Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8. Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 10. Selección de beneficiarios.

1. En general la Fundación procurará atender y dirigir sus actividades al mayor sector de la población posible, principalmente en aquellas acciones de carácter divulgativo, cultural, etc.

2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como la asignación de espacios, la utilización de servicios, el otorgamiento de becas, la participación en proyectos o su financiación, la Fundación atenderá de manera principal en la selección a los principios de mérito y capacidad, aplicando rigurosamente criterios técnicos y objetivos, sin



Universidad de Valladolid

perjuicio de que también pueda considerar las situaciones de oportunidad, necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11. Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. Órganos

La administración, el gobierno y la representación de la Fundación corresponden, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, al Patronato, al Consejo Ejecutivo, al Presidente del Patronato de la Fundación y al Director de la Fundación. Además existirá un Consejo Científico que tendrá carácter consultivo.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL PATRONATO

Artículo 13. Composición del Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación y estará formado por patronos natos y patronos electivos.

2. Son patronos natos:

- El Rector de la Universidad de Valladolid, que será además el Presidente del Patronato.
- El Alcalde del Ayuntamiento de Valladolid, que será además el Vicepresidente del Patronato.
- El Presidente del Consejo Social de la Universidad de Valladolid
- Dos Vicerrectores de la Universidad de Valladolid
- Tres Concejales del Ayuntamiento de Valladolid
- El Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Valladolid
- El Presidente del Banco Santander
- El Gerente de la Universidad de Valladolid
- El Director de la Fundación General de la Universidad de Valladolid
- El Secretario General de la Universidad de Valladolid, que será además el Secretario del Patronato.

3. Al Patronato de la Fundación Parque Científico Universidad de Valladolid le corresponde el nombramiento de los patronos electivos, conforme a las siguientes reglas:



Universidad de Valladolid

- a) Hasta un máximo de doce patronos serán elegidos entre personas destacadas de las distintas ramas del saber, del arte y de la ciencia o entre directivos representantes de instituciones y empresas públicas o privadas que hayan acreditado su interés por los fines que persigue la Fundación. La propuesta de nombramiento de estos patronos será realizada de común acuerdo por el Rector de la Universidad de Valladolid y el Alcalde de Valladolid.
- b) El resto de los patronos electivos serán investigadores de la Universidad de Valladolid, hasta un máximo de tres y su propuesta de nombramiento será realizada por el Rector.

Artículo 14. Patronos de honor.

El Patronato podrá nombrar Patronos de Honor con carácter vitalicio a personas que hayan prestado o puedan prestar servicios relevantes en la Fundación. Los Patronos de Honor no formarán parte del Patronato, aunque podrán actuar como consejeros en los asuntos que el Patronato someta a su consideración.

Artículo 15. Ejercicio del cargo de Patrono.

1. Los miembros del Patronato no podrán ejercer sus funciones sin la previa aceptación formal y expresa de sus cargos en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Castilla y León. La aceptación de cargos en el Patronato por parte de las personas jurídicas deberá efectuarse por quién ostente la representación legal de las mismas.

Sin perjuicio de la posibilidad de utilizar cualquiera de las formas previstas en el apartado anterior, los patronos que hayan de incorporarse con posterioridad a la inscripción de la Fundación y constitución del primer Patronato, podrán aceptar sus cargos ante el mismo. La aceptación podrá acreditarse mediante certificación expedida por el Secretario del Patronato, con el visto bueno del Presidente.

2. La aceptación debe inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León a instancia de los aceptantes o del Patronato, en el plazo de dos meses desde que se efectúe.

3. La renuncia, efectuada en la forma establecida en las disposiciones estatales que sean de aplicación general, deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, en el plazo de dos meses desde que se efectúe.

4. Las personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar y no deberán estar inhabilitadas para el ejercicio de cargo público, desempeñando personalmente sus cargos en el Patronato. No obstante, en el caso de las personas físicas designadas por razón del cargo que ocuparen en otras entidades o instituciones, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda legalmente la sustitución en dicho cargo. También podrán delegar, con carácter permanente, el desempeño de sus funciones en otra persona dependiente de la entidad en la que desempeñaren el cargo por razón del que les corresponde ser miembros del Patronato.

Cuando una persona jurídica sea elegida para desempeñar el cargo de Patrono, ésta deberá designar a la persona física que la represente.

5. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación estatal que sea de aplicación general, y responderán de su gestión en los términos que aquella establece.



Universidad de Valladolid

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

6. Los Patronos desempeñarán sus funciones gratuitamente, no percibiendo por ello retribución de tipo alguno. No obstante, tendrán derecho a ser reintegrados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.

7. Cuando el Patronato acuerde la celebración de contratos de cualquier naturaleza con alguno de los patronos, ya sea en nombre propio o de un tercero, solicitará la autorización previa del Protectorado, quien para concederla comprobará que se acreditan los siguientes extremos:

- a) Que el acuerdo se haya adoptado por el Patronato de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.
- b) Que los servicios o bienes se contraten a precios de mercado.
- c) Que la celebración del contrato no suponga una retribución indirecta por las funciones que deban realizarse como miembro del Patronato.

La aceptación de su cargo en el Patronato por parte de una persona, física o jurídica vinculada contractualmente con la fundación se comunicará al Protectorado, acompañando la documentación justificativa, quedando en suspenso su incorporación hasta que el Protectorado declare la compatibilidad de ambas situaciones o transcurra el plazo establecido normativamente sin que manifieste su disconformidad; declaración que habrá de ser positiva siempre que se acrediten los extremos señalados en este apartado 7 .

Tanto la autorización previa como la declaración de compatibilidad, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 16. Duración del mandato de los Patronos, su cese y sustitución

1. Los Patronos Natos desempeñarán sus funciones indefinidamente mientras ocupen sus respectivos cargos.

2. La duración del cargo de Patrono Electivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

3. Las vacantes que surjan en el Patronato se cubrirán de la forma prevista en los Estatutos. Si mediante el procedimiento previsto no pudieran cubrirse las vacantes producidas y el número de miembros activos del Patronato fuera inferior a tres, deberá promoverse la correspondiente modificación estatutaria. El Protectorado deberá designar las personas que formarán parte del Patronato provisionalmente, hasta que se produzca la modificación estatutaria y se incorporen los nuevos miembros.

4. El cese de los patronos de una Fundación se regirá por los preceptos de la legislación de Fundaciones que sean de aplicación general.

5. La sustitución, cese y suspensión de patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Castilla y León



Universidad de Valladolid

Artículo 17. Convocatoria y constitución del Patronato

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y cuantas veces lo considere conveniente su Presidente, el Vicepresidente, o lo solicite al menos tres de sus miembros.
2. Las convocatorias para las reuniones se harán por el secretario a instancia del Presidente por cualquier medio que permita la recepción fehaciente de la misma con cinco días de antelación a la fecha, indicando orden del día, hora y lugar de la misma, con la asistencia en la gestión administrativa de la convocatoria del personal de la Fundación Parque Científico Universidad de Valladolid. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, se podrá hacer en un plazo menor.
3. Para que el Patronato se considere válidamente constituido se precisará la asistencia de la mitad más uno de los patronos, salvo en los casos especiales en que se requiera un quórum superior. No obstante, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido siempre que estén presentes todos sus miembros y éstos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 18. Adopción de acuerdos por el Patronato:

Los acuerdos del Patronato se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros, salvo que por ley o Estatutos se exija una superior.

Artículo 19. Actas y certificaciones

Las actas de cada sesión del Patronato y las certificaciones de las actas serán extendidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 20. Atribuciones del Patronato.

1. Corresponde en general al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de la misma, con arreglo a los presentes Estatutos.
2. En concreto, son atribuciones del Patronato:
 - Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines y aprobar los planes y programas en los que se concrete la acción de la Fundación.
 - Establecer las normas generales respecto de la aplicación de los fondos destinados a los fines fundacionales.
 - Aprobar el Plan Estratégico del Parque Científico y el Plan de Actuación anual de la Fundación.
 - Aprobar las Cuentas Anuales, que comprenderán el balance de situación y la cuenta de resultados.
 - Aprobar la Memoria Anual de actividades de la Fundación.
 - Constituir en su caso Comisiones especiales, cuando la importancia del tema o su singular tratamiento así lo requiera, nombrando sus componentes y señalando la misión o misiones que les encomiende.



Universidad de Valladolid

- Ejercer la alta inspección y vigilancia de los diversos órganos de la Fundación y entablar en su caso la acción de responsabilidad contra los Patronos con arreglo al art. 16 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.
- Proceder al nombramiento del Director General de la Fundación, a propuesta del Presidente de la misma.
- Elegir a los patronos electivos y al vocal electivo del Consejo Ejecutivo.
- Nombrar los Patronos de honor.
- Aprobar la estructura administrativa y de puestos de trabajo de la Fundación.
- Aprobar, con el voto favorable de tres cuartos de sus miembros, la modificación de Estatutos y la fusión o extinción de la Fundación.
- Aprobar por unanimidad, en establecimiento de cuotas a satisfacer por los Patronos
- Aprobar los Reglamentos de régimen interior de los centros que gestione la Fundación.
- Aprobar los precios al público de los servicios y las actividades programadas.
- Determinar la ubicación del domicilio de la Fundación, así como decidir la apertura de oficinas, sucursales, delegaciones u otros establecimientos secundarios.
- La administración y disposición del patrimonio de la Fundación en los términos previstos en los presentes Estatutos.

SECCIÓN TERCERA. DEL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 21. Composición del Consejo Ejecutivo

El Consejo Ejecutivo estará formado por el Presidente, el Vicepresidente, dos Vicerrectores de la Universidad de Valladolid, el Gerente de la Universidad, dos concejales del Ayuntamiento de Valladolid, un vocal elegido por el Patronato y el Director de la Fundación que actuará como Secretario

Artículo 22. Funciones del Consejo Ejecutivo

1. Son atribuciones del Consejo Ejecutivo:

- Preparar los acuerdos del Patronato, estudiando y acordando los planes, programas balances, cuentas, liquidaciones, memorias y cualquier otro documento que haya de precisar la aprobación del Patronato.
- Velar por el cumplimiento de las acciones y objetivos del Plan Estratégico Parque Científico.
- Realizar todos aquellos actos de administración que contribuyan a la conservación de los bienes, y a la correcta inversión de los bienes y derechos que tienen la consideración legal de dotación, así como de las rentas y demás ingresos para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, siempre que sean actos que no requieran la autorización del Protectorado.
- Ejercer todas las competencias que no hayan sido expresamente atribuidas a otros Órganos de la Fundación.



Universidad de Valladolid

2. Corresponde también, al Consejo Ejecutivo, por delegación del Patronato:

- Aceptar herencias a beneficio de inventario y donaciones y legados no onerosos.
- Percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y demás beneficios de los bienes fundacionales.
- Ejercer los derechos que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios, siempre que estos actos no requieran la previa autorización del Protectorado.
- Aprobar toda clase de actos y contratos, ya sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativa o de cualquier otra clase, que el Patronato le delegue para la mejor realización de los fines de la Fundación, siempre que estos actos no requieran la previa autorización del Protectorado.
- Nombrar apoderados para asuntos determinados, con las limitaciones legales.

Artículo 23 Convocatoria, constitución del Consejo Ejecutivo y adopción de acuerdos.

1. El Consejo Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea preciso a juicio del Presidente o lo pidan al menos dos miembros del mismo.

2. Para las citaciones, votaciones, acuerdos y actas se estará a lo dispuesto en los artículos 17, 18, y 19 de los presentes Estatutos.

SECCIÓN CUARTA. DEL PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN, DEL DIRECTOR CIENTÍFICO Y DEL DIRECTOR-GENERAL DE LA FUNDACIÓN

Artículo 24. El Presidente del Patronato de la Fundación

1. Son atribuciones del Presidente del Patronato de la Fundación:

- Representar a la Fundación por delegación de su Patronato.
- Convocar y presidir el Patronato y el Consejo Ejecutivo.
- Visar las actas y certificaciones de los órganos citados en el apartado anterior.
- Proponer al Patronato el nombramiento del Director de la Fundación

2. El presidente del Patronato podrá delegar sus atribuciones en el Vicepresidente del Patronato.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente del Patronato será sustituido por su Vicepresidente.

Artículo 25. El Director Científico de la Fundación

1. El Director Científico de la Fundación será un Vicerrector de la Universidad de Valladolid.

2. Son atribuciones del Director Científico de la Fundación:

- Diseñar la política científica de la Fundación.
- Presidir el Consejo Científico del Parque



Universidad de Valladolid

Artículo 26. El Director General de la Fundación

1. El Director General de la Fundación será nombrado y separado por el Patronato, a propuesta del Presidente de la Fundación, otorgándosele poderes mediante escritura pública.

2. Los poderes que otorguen los órganos de gobierno y administración de las fundaciones, y su revocación, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, en el plazo de dos meses desde su elevación a público, adjuntándose a la solicitud de inscripción el documento notarial correspondiente.

Son atribuciones del Director General de la Fundación:

- La preparación y propuesta de los acuerdos del Consejo Ejecutivo.
- Ejecutar los acuerdos del Patronato y del Consejo Ejecutivo.
- Realizar los gastos, pagos e ingresos en ejecución del presupuesto de la Fundación, y firmar contratos en nombre de la misma, siempre que esté autorizado o apoderado por el Órgano competente.
- Formular las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- La dirección del personal y de los servicios administrativos y económicos de la Fundación.
- En general, el impulso de todas las actividades de la Fundación.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Director General de la Fundación será sustituido por el Gerente de la Universidad.

4. La Fundación contará, bajo la dirección del Director, con la organización administrativa adecuada para el logro de sus fines y tendrá su propio personal de administración y servicios. El Consejo Ejecutivo determinará los procedimientos de selección, que, en el caso del personal a que se refiere el art. 20.2.k) deberán respetar los principios de libre concurrencia, publicidad, mérito y capacidad.

SECCIÓN QUINTA. DEL CONSEJO CIENTÍFICO

Artículo 27. El Consejo Científico

1. El Consejo científico es un órgano de consulta y asesoramiento del Patronato de la Fundación. Le corresponden las funciones de consulta sobre política general del Parque Científico y las de impulso, asesoramiento y propuesta en las materias relativas a actividad científica, investigación y desarrollo tecnológico, servicios tecnológicos, transferencia de tecnología y formación continua, así como el seguimiento y actualización de las acciones y objetivos científicos.

2. El Consejo Científico cuya presidencia ostentará un Vicerrector de la Universidad de Valladolid, estará compuesto por investigadores de la Universidad de Valladolid elegidos y nombrados por el Patronato de la Fundación.



CAPÍTULO V

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 28. Composición del patrimonio.

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 29. Titularidad de bienes y derechos

1. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario.
2. El Presidente del Patronato promoverá la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta en los Registros públicos correspondientes, y se inscribirán además en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 30. Administración y disposición del patrimonio

1. La administración y disposición del patrimonio de la Fundación corresponderá al Patronato, que la ejercerá a través del Consejo Ejecutivo, salvo en los casos en que los presentes Estatutos dispongan otra cosa.

El Patronato podrá acordar la enajenación y gravamen de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la fundación, cuando resulte conveniente para los intereses de la misma.

2. La enajenación deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la concurrencia pública y la imparcialidad, salvo en aquellos casos en que las circunstancias determinen la conveniencia de utilizar otros sistemas.
3. Será necesaria la autorización previa del Protectorado para enajenar bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional o estén vinculados directamente al cumplimiento de fines, o su valor sea superior al 20 % del valor total del grupo de bienes o derechos de la Fundación de la misma naturaleza que los que se pretende enajenar, así como para establecer cargas o gravámenes sobre ellos. La transmisión de bienes o derechos de la Fundación en los supuestos en que no es necesaria la previa autorización del Protectorado se comunicará de forma detallada al mismo, en un plazo no superior a un mes desde la celebración del correspondiente negocio jurídico.
4. También es necesaria la autorización previa del Protectorado para enajenar establecimientos mercantiles, industriales o comerciales, cuya titularidad corresponda a la Fundación.
5. En el supuesto de enajenación de elementos patrimoniales que formen parte de la dotación fundacional, los bienes y/o derechos que se obtengan como contraprestación también tendrán la consideración de dotación fundacional.



Universidad de Valladolid

6. Todas las enajenaciones y gravámenes, y en general todas las alteraciones superiores al diez por ciento del activo de la Fundación computables al término de cada ejercicio económico de la misma, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

7. En todos aquellos casos en que la Ley exige autorización del Protectorado para enajenar o gravar elementos patrimoniales de la fundación, excepto cuando se trata de enajenar valores cotizables, el Patronato deberá cursar la solicitud pertinente, acompañando la siguiente documentación:

- a) Certificación expedida por el Secretario del Patronato con el visto bueno del Presidente que acredite la adopción del acuerdo correspondiente en la forma prevista en los estatutos de la fundación de que se trate
- b) Si se trata de una enajenación, informe de valoración de los bienes o derechos que se pretende enajenar, suscrita por técnico competente. Cuando esté prevista la enajenación de bienes o derechos mediante negociación directa con los posibles compradores, por tratarse de alguno de los supuestos en que la Ley permite realizar estas operaciones sin publicidad y concurrencia, será necesario aportar dos valoraciones visadas por el Colegio Profesional correspondiente
- c) Memoria acreditativa de la conveniencia para los intereses de la fundación de la celebración del correspondiente negocio jurídico ya sea de enajenación o gravamen, circunstancias que concurren, procedimiento de enajenación que utilizará el Patronato, bases de la subasta, etc., e indicación del destino previsto del importe o bienes sustitutivos que se obtengan. Este documento no será necesario si los extremos señalados figuran en el acta del Patronato que se acompaña.

Asimismo, el Patronato podrá presentar cualquier otra documentación que estime conveniente.

Las operaciones que se refieran o afecten a bienes inmuebles deberán formalizarse en escritura pública, de la que se remitirá por el Patronato una copia al Protectorado en el plazo de un mes desde que se formalice la operación.

En el caso de operaciones que se refieran o afecten a otros bienes o derechos, el Patronato remitirá al Protectorado, en el plazo de un mes, un ejemplar del documento o documentos mediante los que se haya formalizado la operación, acompañando una certificación, con firmas legitimadas, expedida por el Secretario del Patronato con el Vº Bº del Presidente.

8. El Consejo Ejecutivo determinará los procedimientos generales a seguir para la celebración de contratos de compra o suministro de bienes muebles, de arrendamiento, de obra o de prestación de servicios profesionales en favor de la Fundación. Estos procedimientos deberán tener carácter objetivo y posibilitar, en aquellos contratos que tengan un importe significativo, la existencia de una pluralidad de ofertas de manera que pueda seleccionarse la más ventajosa, atendiendo a criterios de calidad y precio, con sujeción en su caso, cuando fuere de aplicación a la normativa vigente en materia de contratación pública

9. El Patronato, previa autorización del Protectorado, podrá repudiar herencias, legados o donaciones cuando considere de forma motivada que su aceptación no es conveniente a los intereses de la Fundación.



Universidad de Valladolid

La aceptación de legados o donaciones con cargas que impliquen para la Fundación obligaciones ajenas al cumplimiento de los fines fundacionales, sólo podrá efectuarse con autorización previa del Protectorado.

Artículo 31. Rentas e ingresos

1. Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Las cuotas que aporten las entidades fundadoras, las Instituciones y empresas que actúen como patronos electivos y los asociados colaboradores. Serán asociados colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren a los fines fundacionales mediante la aportación de cuotas anuales.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualquier otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

2. Al menos el 70% por ciento de los ingresos netos que obtengan la Fundación deberá destinarse a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines fundacionales en un plazo no superior a los tres ejercicios siguientes a aquél en que se perciban, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos del patronato, a incrementar el patrimonio fundacional.

Se entenderá, a estos efectos, por ingresos netos el importe de todas las rentas e ingresos de la Fundación, deducidos los gastos directamente necesarios para su obtención.

Lo dispuesto no afecta a la incorporación de bienes y derechos que tengan la consideración de dotación fundacional.

Artículo 32. Afectación de los bienes y rentas a los fines fundacionales

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de aquélla. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de estos estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.



Universidad de Valladolid

Artículo 33. Actividades mercantiles e industriales

1. La Fundación podrá realizar actividades económicas coincidentes con los fines fundacionales o relacionadas directamente con el cumplimiento de los mismos.
2. La realización de actividades mercantiles independientes de los fines fundacionales solo podrá efectuarse a través de sociedades mercantiles no personalistas y previa autorización del Protectorado. No obstante, si mediante herencia, donación o legado pasa a formar parte del patrimonio de la Fundación un negocio empresarial en funcionamiento que no esté constituido como sociedad mercantil, podrá continuar la Fundación con la explotación directa del mismo durante el tiempo imprescindible para efectuar su transformación, dando cuenta del proceso de transformación al Protectorado.
3. A estos efectos se considerará actividad mercantil independiente de los fines fundacionales, la participación mayoritaria en sociedades mercantiles no personalistas cuyo objeto no coincida con los fines fundacionales.

Se entenderá por participación mayoritaria aquella que represente más del 50 por 100 del capital social o de los derechos de voto, computándose a estos efectos tanto las participaciones mayoritarias que se adquieran en un solo acto, como las adquisiciones sucesivas de participaciones minoritarias, cuya acumulación dé lugar a que la Fundación ostente una participación mayoritaria en la sociedad de que se trate.

Las participaciones superiores al 25 por ciento en el capital social de entidades mercantiles que no tengan la consideración de participaciones mayoritarias deberán comunicarse al Protectorado.

En todo caso, el resultado neto de las actividades mercantiles deberá destinarse al cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 34. Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En el plazo de seis meses desde la finalización de cada ejercicio, el Patronato deberá aprobar las cuentas anuales de la Fundación correspondientes a dicho ejercicio, y remitir al Protectorado los siguientes documentos contables:

- Inventario patrimonial de la Fundación
- Balance de situación
- Cuenta de resultados, en los que conste de forma cierta la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación
- Memoria



Universidad de Valladolid

3. Los documentos referidos a las cuentas anuales deberán elaborarse siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos.

4. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines.

5. Se informará del grado del cumplimiento de las normas exigidas en la Ley sobre aplicación de rentas e ingresos al cumplimiento de los fines.

6. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

7. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente

Artículo 35. Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 35 BIS. Régimen administrativo, financiero y contable. Auditorías

1. En el Patronato de la Fundación deberá llevarse un libro de actas y los libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo y control de las actividades.

Todos ellos deberán ser debidamente legalizados por el Registro de Fundaciones de Castilla y León, salvo en los supuestos en que deban legalizarse en el Registro Mercantil, de conformidad con la normativa reguladora del mismo.

2. La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

3. Antes de comenzar cada ejercicio, el Patronato de la Fundación deberá aprobar el Presupuesto de Gastos e Ingresos, así como los cambios previstos en relación con los bienes de la Fundación. Una vez aprobado, deberá remitirse un ejemplar al Protectorado para constancia en el mismo.

4. Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, el Patronato, o el Protectorado mediante Resolución motivada, podrán acordar que las cuentas anuales de la Fundación sean sometidas a auditoría externa.

5. La obligación de presentar las cuentas anuales al Protectorado, y su posterior anotación y depósito en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, es independiente de la obligación



Universidad de Valladolid

de depositar las mencionadas cuentas en el Registro Mercantil en los casos en que así lo disponga la regulación del mismo.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 36. Modificación de los Estatutos

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá modificar sus Estatutos. La modificación de los Estatutos será acordada por mayoría de tres cuartos de los miembros del Patronato y se comunicará al Protectorado en los términos exigidos legalmente.

Artículo 37. Extinción de la Fundación.

1. La extinción de la Fundación, será acordada en los términos previstos en la legislación estatal que resulte de aplicación:

- Cuando expire el plazo por el que fue constituida
- Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional
- Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto para la modificación y la fusión
- Cuando así resulte de la fusión producida conforme a lo establecido en el artículo 29 de la 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León
- Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos
- Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

En el supuesto de la letra a) la fundación se extinguirá de pleno derecho.

En los supuestos contemplados en las letras b), c), d) y e), la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

En el supuesto de la letra f) se requerirá resolución judicial motivada.

2. Por el Protectorado deberá tramitarse la inscripción del acuerdo de extinción o la resolución judicial que, en su caso, se produzca en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

3. La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de extinción por fusión o por absorción, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que deberá realizarse por el Patronato con el control y asesoramiento del Protectorado, al que deberá darse cuenta de las actuaciones llevadas a cabo.

El órgano de liquidación deberá realizar las siguientes actuaciones:

- Confección de inventario y balance de situación de la Fundación a la fecha de inicio del procedimiento de liquidación



Universidad de Valladolid

- Finalización de las operaciones de gestión que estaban iniciadas antes de acordarse la extinción
- Nuevas operaciones de gestión que deban llevarse a cabo con las limitaciones previstas
- Cobro de créditos pendiente
- Cancelación de deudas con los acreedores de todo tipo y por el orden de prelación establecido
- Y cualquier otra que sea conveniente o necesaria para los interesados en el procedimiento

4. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación, se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la normativa vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

5. Quedan exceptuados del régimen anterior aquellos inmuebles que hubieran sido aportados a la Fundación pero se hallasen sujetos a reversión a la entidad cedente en caso de extinción de la Fundación o incumplimiento de los fines para los que se cedió, en los términos en que se establezca en el documento de cesión.

6. El destinatario o destinatarios de dichos bienes y derechos será libremente elegido por el Patronato por mayoría de dos tercios de sus miembros.